



**REPRESENTACIÓN SAN LUIS POTOSÍ
SUB-REPRESENTACIÓN JURÍDICA**

OFICIO
ASUNTO

PASLP/SJ/312/2026
Atender petición.

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 09 de julio del 2026.

**C. JUAN GARCIA LEYVA
P R E S E N T E**

En atención al escrito de solicitud recibido en esta Representación Estatal de la Procuraduría Agraria el día 25 de junio del 2026 y en seguimiento al diverso oficio PASLP/SJ/308/2026 signado por el suscrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria se da contestación al promovente de la manera siguiente:

En atención a la petición marcada como **PRIMERO**, se le informa que con fecha 25 de junio del 2026 se recibió su escrito de solicitud y anexos.

Por cuanto hace a la petición marcada como **SEGUNDO**, se le informa que derivado de un análisis realizado en el archivo documental que obra en resguardo de esta Representación, así como en nuestro sistema interno denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA) se desprende que con fecha 20 de abril del 2026 acudió el C. ANICETO JASSO BRAVO perteneciente al poblado "San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito" del Municipio de San Luis Potosí a solicitar asesoría jurídica para la asistencia y celebración de asamblea de formalidades especiales correspondiente a la asignación de solares urbanos otorgándose la atención por parte del organizador agrario, responsable de la comunidad que nos ocupa, el Ingeniero Francisco Javier Gutiérrez Ortiz generándose expediente con número **2401202600517** en el cual en la constancia de asesoría integrada se



2026
año de
**Margarita
Maza**



percibe que esta no fue realizada de manera correcta y certera, no se visualiza la elaboración de minuta en la cual se desprenda que se haya otorgado asesoría integral respecto al procedimiento a realizar tampoco es posible acreditar la personalidad e interés jurídico con el cual fue proporcionada dicha asesoría así como se omitió emitir acuerdos a fin de prevenir a la parte promovente para que entregue los documentos relacionados a lo establecido en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero del 2025 así como en su reforma y adición de fecha 29 de mayo del 2026. En consecuencia de lo anterior y analizando sobre la facultad de quienes emiten la convocatoria programada para el día 28 de julio del 2026 se desprende que los promoventes no se encuentran facultados para convocar a asamblea de formalidades especiales en materia de asignación de solares urbanos pues no acreditan fehacientemente su personalidad jurídica, ya que si bien es cierto se ostentan como presuntos integrantes del comisariado ejidal actual con base en acta de asamblea de fecha 21 de julio del 2025 lo cierto también es que dicho acto fue impugnado mediante juicio agrario ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 25 radicado con número 712/2024 y pese a dictarse sentencia con fecha 29 de septiembre del 2025 en la cual ratifican el nombramiento de los órganos de representación y vigilancia esta fue impugnada mediante juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito radicándose con número 788/2025 por el Primer Tribunal Colegiado en materia.

En consecuencia se determina que al no cumplirse con lo requerido mediante lo establecido en los artículos 3 y 4 del ACUERDO por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero del 2025 así como en





su reforma y adición de fecha 29 de mayo del 2026, se determina la improcedencia para la emisión y celebración a la asamblea de formalidades especiales programada por primera convocatoria para el día 28 de julio del 2026 al no existir certeza jurídica respecto a la validez del acta de asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia con la cual signan la documental de la asamblea convocada para su celebración en próximos días aunado a que resulta notoria la futura incertidumbre jurídica que representa para la asamblea general de comuneros que integran la comunidad de San Juan de Guadalupe y sus Anexos Tierra Blanca y San Miguelito municipio de San Luis Potosí en cuanto a la tenencia de sus derechos.

TERCERO. Una vez analizada y emitida la opinión jurídica que antecede, y tras solicitar opinión por parte de la Sub-Representación Operativa respecto a la participación institucional en la asamblea convocada, se acordó el desechamiento a la petición realizada por parte de los promoventes al no acreditar personalidad jurídica de forma fehaciente y certera, ya que el acta de asamblea de elección de órganos de representación y vigilancia con la cual se ostentan como mesa directiva se encuentra en juicio ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa por lo que deberá estarse a la resolución que en su momento se dicte y una vez que esta cause ejecutoria.

CUARTO. Derivado de los planteamientos analizados en líneas que anteceden, se informa al promovente que al desecharse la solicitud de los promoventes no resulta necesario complementar documentalmente la petición de los interesados para la celebración de asamblea tendiente a la asignación de derechos sobre solares, sin embargo se informa que si en un futuro por parte de algún interesado se presenta solicitud en relación al mismo objetivo se otorgará por parte de esta Representación Estatal asesoría integral correspondiente conforme a lo estipulado por los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria; 1, 2, 5 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y el segundo TRANSITORIO derivado del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril del 2025 aunado a lo establecido



2026
año de
**Margarita
Maza**



ACUERDO por el que se establecen los lineamientos, requisitos y criterios que deben observar los servidores públicos de la Procuraduría Agraria en materia de atención, asesoría y participación en asambleas de formalidades especiales en materia de ordenamiento y regulación de la propiedad rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero del 2025 así como en su reforma y adición de fecha 29 de mayo del 2026 y en el contenido en el oficio circular 005/2025.

QUINTO. Una vez analizada y emitida la opinión jurídica correspondiente por parte de esta Dependencia deberá estarse a lo determinado en líneas que anteceden.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**MTRO. RICARDO ENRIQUE RIVERA SIERRA
REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA
AGRARIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Minutario
L' AFF/L'AYHH



2026
año de
**Margarita
Maza**